

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de abril del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00231.00

EJECUTANTE: Distribuciones Farmédica

EJECUTADO: E.S.E Hospital la Unión

Vista la nota secretarial que antecede, referida a que la entidad ejecutada allegó proposición de excepciones, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 31 de octubre de 2013, se resolvió librar mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada. Decisión que fue notificada por estado electrónico No. 067 de 01 de noviembre de 2013. Luego, una vez consignado los gastos procesales se procedió a efectuar la notificación personal a la entidad ejecutada del auto que libró mandamiento de pago, lo cual se hizo el día 24 de enero de 2014, tal como consta a folio 42 del expediente.

Seguidamente, a través de proveído calendado 17 de marzo de 2014, se resolvió seguir adelante la ejecución, y se dispuso que las partes presentaran la liquidación del crédito, y se condenó en costas al pago de honorarios y gastos judiciales.

Sin embargo, a través de auto 11 de agosto de 2014¹ se resolvió declarar la nulidad del proceso en lo concerniente a la notificación del mandamiento de pago realizado a la E.S.E Hospital la Unión, y se entendió surtida la notificación por conducta concluyente

¹ Fl 29 al 31 del cuaderno de incidente de nulidad.

a partir del 20 de marzo de 2014. Decisión que fue recurrida en apelación por la parte ejecutante, y el despacho concedió el recurso en el efecto devolutivo, pero dado que la parte interesada no sufragó el valor de las copias correspondientes a las piezas procesales ordenadas para surtir el recurso, se dispuso mediante auto de 22 de octubre de 2014 declararlo desierto.

Revisado el expediente se encuentra que el 20 de marzo de 2014, la parte ejecutada allegó escrito de reposición mediante el cual propuso excepciones previas, y presentó excepciones de mérito.

Respecto al trámite de las excepciones en el proceso ejecutivo, dispone el artículo 443 del Código General del Proceso que:

“El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que se pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía. (...)”

A su turno el artículo 299 del C.P.A.C.A establece que salvo lo establecido en este código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

En virtud de lo anterior, se convocará a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G del P, teniendo en cuenta que la nota secretarial

que antecede informa que ya se surtió el traslado de excepciones, sin pronunciamiento de la entidad ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

R E S U E L V E:

1 – Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público para el día 18 de junio de 2015, a las 03:00 PM, a fin de celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

